

**ORDENANZA MUNICIPAL
OM - 05 - 2025**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibidem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

Los racionamientos de energía en Ecuador iniciados el 18 de septiembre del 2024 no solo alteraron la vida cotidiana de los ciudadanos, sino que también han golpeado fuertemente a las empresas del país y, en general, la economía de la nación. En las primeras tres semanas de cortes de energía, conforme datos de la Cámara de Industrias y Producción, las pérdidas fueron estimadas en unos USD 2.000 millones. Este impacto económico ha crecido exponencialmente con el tiempo, y en dos meses de interrupciones en el suministro eléctrico se disparó.



En septiembre de 2024, se estimaban pérdidas de 360 millones de dólares por los apagones. En ese momento, la Cámara de Industrias y Producción, la Cámara de Industrias de Guayaquil, la Cámara de Comercio de Guayaquil y la Federación Ecuatoriana de Exportadores, estimaban que el comercio sería el sector más afectado, con pérdidas de 150 millones de dólares en ventas.

En diciembre de 2024, se estimaba que las pérdidas por los apagones ascendían a entre 1.188 millones y 1.782,6 millones de dólares. Esto equivalía a entre el 1% y el 1,5% del Producto Interior Bruto (PIB) del país.

En noviembre de 2024, se estimaba que las pérdidas por los apagones ascendían a 4.000 millones de dólares, lo que representaba cerca del 5% de las plazas de trabajo.

Los sectores más afectados por los apagones son los que dependen de la energía eléctrica, como la manufactura y la agroindustria.

El impacto de los apagones no se limita solo a las pérdidas económicas, sino que también está generando un aumento del desempleo en Ecuador. Muchas empresas se han visto obligadas a despedir a empleados debido a la incapacidad de operar de manera continua, lo que agrava aún más la crisis laboral.

La crisis energética que afecta a Ecuador impulsó la aprobación de la Ley de Alivio Financiero, que entró en vigor el 9 de diciembre de 2024. Con medidas que van desde el congelamiento de arriendos y ajustes en créditos hipotecarios hasta beneficios tributarios y condonaciones de deudas en los Gobiernos Autónomos, esta normativa busca aliviar la carga económica de ciudadanos y empresas.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica.



**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA,**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 239 de la norma fundamental ibidem prescribe que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos y descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;
- Que,** el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República manda que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que,** el artículo 270 de la norma fundamental ibidem faculta a los gobiernos autónomos descentralizados que generen sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que,** el artículo 321 de la norma fundamental ibidem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;



Que, de conformidad con el artículo 425 ibidem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 426 ibidem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, la norma antes indicada en el artículo 7 sobre la Facultad normativa establece que en ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibidem, prescribe la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley;

Que, el artículo 57 del COOTAD otorga al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo



descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, la letra d. del artículo 60 del COOTAD confiere al Alcalde o Alcaldesa, presentar la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, conforme el artículo 186 del COOTAD, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, EL artículo 491 de la norma ibidem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, de conformidad con lo que prescribe el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 65 del Código Tributario prescribe que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el artículo 65 ibidem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no



fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador faculta que “El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias.

Cada administración (tributaria, central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta disposición.”

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador prescribe que “*Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas*



amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”;

Que, el 21 de febrero de 2025 la COMISIÓN CONJUNTA DE PRESUPUESTO Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN del GAD Municipal Francisco de Orellana conformada por el concejal Paúl Valladolid, presidente de la Comisión, concejal Judith Magali Hidalgo Cuenca, vicepresidente de la comisión, Concejal Miguel Sabando Varela, miembro de la comisión y Concejal Washington Cardona Nanchy, miembro de la comisión emiten el **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Municipal conozca en **PRIMER DEBATE** el proyecto de Ordenanza **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA”;**

Que, en sesión extraordinaria Nro. 013-2025-EXT realizada el día martes 25 de febrero del 2025, en el QUINTO PUNTO del orden del día, se conoció, en **PRIMER DEBATE**, el Informe y Dictamen con documentación anexa presentados mediante el memorando GADMFO-CM-CC-CP-CL-2025-005 referentes a la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA;**

Que, mediante **RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-018** de 25 de febrero el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a **APROBAR** en **PRIMER DEBATE** el informe que contiene el Dictamen elaborado por la **COMISIÓN CONJUNTA DE PRESUPUESTO Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN** para la aprobación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO**



AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

Que, el 27 de febrero de 2025 la COMISIÓN CONJUNTA DE PRESUPUESTO Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN del GAD Municipal Francisco de Orellana conformada por el concejal Paúl Valladolid, presidente de la Comisión, concejal Judith Magali Hidalgo Cuenca, vicepresidente de la comisión, Concejal Miguel Sabando Varela, miembro de la comisión, Concejal Washington Cardona Nanchy, miembro de la comisión, Concejal Alterna Ana Maritza Ureña, miembro de la comisión, Concejal Daniel Cedeño, miembro de la comisión, emiten el **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Municipal conozca en **SEGUNDO DEBATE** el proyecto de Ordenanza “ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, en sesión ordinaria Nro. 015-2025-ORD realizada el día miércoles 5 de marzo del 2025, en el SEXTO PUNTO del orden del día, se conoció, en SEGUNDO DEBATE, el Informe y Dictamen con documentación anexa presentados mediante el memorando GADMFO-CM-CC-CP-CL-2025-007 referentes a la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-024 de 5 de marzo del 2025 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a **APROBAR** en **SEGUNDO DEBATE** el informe que contiene el Dictamen elaborado por la COMISIÓN CONJUNTA DE PRESUPUESTO Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN para la aprobación de la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

CAPÍTULO PRIMERO:

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1. OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, empresas públicas municipales y demás entidades adscritas, según sea el caso, que estén contenidas en procedimientos coactivos, títulos de créditos, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos generadores imponibles preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda y en los términos definidos para cada tipo de obligación, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de obligaciones tributarias y no tributarias municipales de la jurisdicción cantonal de Francisco de Orellana.

ARTÍCULO 3. DEBER. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva o del acto de determinación de una obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD. - Son fines de la presente Ordenanza:

1. Incentivar al pago de deudas que los sujetos obligados mantengan a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
2. Mejorar la recaudación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
3. Generar un alivio financiero a los sujetos obligados que mantenga deudas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.



ARTÍCULO 5. COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, así como sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, son competentes para aplicar la remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás rubros derivados de obligaciones tributarias y no tributarias conforme las disposiciones transitoria tercera y octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

CAPÍTULO SEGUNDO:

LA REMISIÓN DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. REMISIÓN TOTAL SIN PAGO. - Son remisibles las obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes, incluyéndose en dichas obligaciones el tributo u obligación, los intereses y las multas derivados de la obligación en cuestión.

Para que opere la remisión indicada en el inciso anterior deberán verificarse de manera concurrente las siguientes condiciones:

1. Que el monto total adeudado a remitir, incluido intereses, recargos, multas, no supere un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, esto es USD 460,00.
2. Que la obligación a remitir se encuentre en mora por un año o más hasta del 09 de diciembre del 2024.
3. Que el GAD Municipal de Orellana haya realizado alguna acción de cobro o acción coactiva.
4. El GADMFO para la extinción de las obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en la disposición Transitoria tercera de la ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador procederá de oficio, mediante resolución emitida por el órgano competente

ARTÍCULO 7. REMISIÓN CON PAGO PREVIO.- Para el caso de obligaciones que no cumplan las condiciones prescritas en el artículo anterior, se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, así como sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los



contribuyentes realicen el pago total del capital adeudado hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. En los pagos que trata este inciso se tendrá en cuenta el monto global del pago sin distinción de intereses, recargos u otros.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camineros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

ARTÍCULO 8. PAGOS PREVIOS. - Si el sujeto pasivo hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas las obligaciones; y,
2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo prescrito en la Ley y en esta ordenanza.
3. Para efecto de la remisión planteada en este artículo se incluirá en la consideración de pagos periódicos realizados en el marco de convenios o facilidades para el pago.

ARTÍCULO 9. EFECTOS JURÍDICOS DEL PAGO EN APLICACIÓN DE LA REMISIÓN. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DURANTE EL PERÍODO DE REMISIÓN. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.



ARTÍCULO 11. DEL IMPUESTO AL RODAJE. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camineros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 12. DE LA SOLICITUD. - Las personas naturales y jurídicas que sean obligadas pasivas y deseen acogerse a la remisión prevista en la presente ordenanza deberán solicitar a la máxima autoridad mediante petición escrita la remisión. (FORMULARIO ANEXO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD)

La petición escrita deberá contener:

1. Datos del solicitante;
2. Especificación de la obligación.
3. En caso de existir comprobantes de abonos parciales realizados o facilidades de pago concedidos, los mismos deberán especificarse dentro de la petición;
4. Para el caso de las obligaciones referidas en el artículo 7 de esta Ordenanza, se deberá adjuntar el comprobante de pago de la totalidad del capital de la obligación.
5. Correo electrónico para notificaciones;
6. Número telefónico; y
7. Firma del solicitante.

A la petición se deberán adjuntar los documentos de identidad del solicitante y, en caso existir, comprobantes de pagos parciales realizados.

Esta petición podrá ser presentada hasta el día miércoles 25 de junio del 2025 para que se pueda realizar todos los trámites administrativos hasta el 30 de junio de 2025.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO. - Una vez recibida la petición, en el término de tres (03) días, la Dirección Financiera emitirá el informe técnico que justifique la viabilidad de aplicar la remisión conforme las disposiciones de la presente Ordenanza y remitirá el expediente para que la alcaldesa o alcalde del GAD Municipal Francisco de Orellana o su delegado emita la resolución administrativa disponiendo la remisión



correspondiente y la notificación al peticionario con la misma para que realice el pago y consecutivamente la legalización en caso de ser transferencias bancarias.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA.- Los contribuyentes que se acojan a la remisión y que se encuentren dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, deberán efectuar el pago total del capital dentro del plazo previsto en la Ley y la presente Ordenanza, debiendo comunicar del particular al funcionario ejecutor, quien, en virtud de aquello, previo análisis y control dispondrá el levantamiento y/o cancelación de medidas cautelares y el archivo del procedimiento coactivo, cuando así corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Para el caso de las obligaciones mantenidas con empresas públicas, entidades adscritas y otras similares, la petición deberá ser dirigida a la autoridad de la entidad correspondiente. Dichas entidades seguirán el trámite previsto en la presente ordenanza, siendo la máxima autoridad de cada entidad la responsable de emitir la resolución de remisión.



QUINTA. - La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana difundirá la presente Ordenanza a través de los diferentes medios de comunicación una vez aprobada por el Concejo municipal, con el objeto de que las personas naturales y jurídicas y/o empresas reguladas en esta normativa cumplan con la obligación prescrita.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web.

Dado en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR VICENTE RUIZ
QUIÑÓNEZ**

Tnlgo. Víctor Vicente Ruíz
Quiñónez



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHOUD**

Ab. Fausto Alejandro Moreno
Choud, Msc.

**ALCALDE (S) DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesión extraordinaria del 25 de febrero del 2025 y sesión ordinaria del 5 de marzo del 2025 respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al señor Alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHOUD**

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los



cinco días del mes de marzo del dos mil veinticinco.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **LA SANCIONO** y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR VICENTE RUIZ
QUINONEZ**

Tnlgo. Víctor Vicente Ruíz Quiñónez
**ALCALDE (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: CERTIFICO QUE el Tnlgo. Víctor Vicente Ruíz Quiñónez, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**, en la fecha señalada.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHOU**

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



FORMULARIO DE REMISIÓN DE INTERESES Y MULTAS DEL AÑO 2025.

Francisco de Orellana:

Señor/a.

ALCALDE/SA:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO ORELLANA

Yo, por mis propios
derechos, /procurador judicial / apoderado del contribuyente y/o representante legal
de.....

....., conforme se establece en el nombramiento que adjunto, con C.C. o R.U.C. No:.....
, comparezco ante usted para presentar la siguiente petición de remisión de interés y multas, de acuerdo a lo dispuesto
en la "Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico".

Detalle su petición de forma clara y completa: (si necesita mayor espacio puede adjuntar una hoja aparte)

.....
.....
.....
.....

Posee:

ACCIÓN DE COBRO:

SI	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------

NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------

ACCIÓN COACTIVA:

N°	<input type="text"/>
----	----------------------

EFFECTOS JURÍDICOS DEL PAGO EN APLICACIÓN DE LA REMISIÓN, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 05-2025 Art. 9. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Dirección para notificaciones (Declaro qué recibiré las notificaciones en cualquiera de ellas):

Parroquia:.....Barrio:.....Calle principal:.....

No:.....Secundaria:.....Referencia:.....

.....Teléfono fijo:..... Celular:

Correo / casillero electrónico..... Casillero

Judicial

Atentamente,

FIRMA DEL COMPARECIENTE

C.C.....

Código Dactilar.....(campo obligatorio)

Código Dactilar es el número que se encuentra en la parte superior de la huella digital de la cédula de identidad.

NOTA: Si el trámite es realizado por terceros se presentará, adicionalmente, una carta de autorización o poder o procuración judicial y cédula de ciudadanía de la persona autorizada.

